

para la rectificación solicitada el consentimiento del actual titular registral o, en su defecto, resolución judicial.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1990.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**2281** *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia penitenciaria.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración en materia penitenciaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 1990.—El Secretario general Técnico, Fernando Pastor López.

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia penitenciaria**

En Santiago a 1 de diciembre de 1989.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando Ignacio González Laxe, Presidente de la Xunta de Galicia.

De otra, el excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, Ministro de Justicia.

Ambos en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio,

**MANIFIESTAN**

1. Que la Constitución Española en sus artículos 10 y 14 reconoce a los ciudadanos el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales, de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por otra parte, el artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Las Instituciones Penitenciarias tienen igualmente a su cargo, según este último precepto legal, una labor asistencial y de ayuda para los internos, liberados condicionales y definitivos y familiares de unos y otros.

2. Que el Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce en su artículo 4.º idénticos derechos a los ciudadanos de su territorio.

3. Que el mismo Estatuto, en sus artículos 27, 31 y 33, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura, deporte, asistencia social, enseñanza y sanidad.

4. Que en dichas materias ya han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma los correspondientes servicios del Estado, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

5. Que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, persigue el exacto cumplimiento de los preceptos legales que hacen referencia a la finalidad de estas Instituciones, poniendo en ello todo su empeño y todos sus medios, tanto personales como materiales.

6. Que la Comunidad Autónoma de Galicia está igualmente dispuesta al logro de estos fines y asume su responsabilidad en la consecución de los mismos. Por lo cual y a tal propósito, se compromete a colaborar, a través de sus distintas Consellerías, con el Ministerio de Justicia.

7. Que ambas partes aceptan el compromiso común de incrementar los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el mejor logro de los antedichos fines.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Justicia acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de las Consellerías de Presidencia y Administración Pública, Educación y Ordenación Universitaria, Trabajo y Bienestar Social, Sanidad y la de Cultura y Deportes, y el Ministerio de Justicia, a través de su Dirección General de Instituciones Penitenciarias, para conseguir los fines que la Constitución Española y las leyes vigentes establecen para las penas de privación de libertad, es decir, la reeducación y reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Galicia, pudiendo beneficiarse del mismo todos los internos de los siguientes establecimientos penitenciarios:

- La Coruña.
- Lugo-Bonxe.
- Monterroso.
- Orense.
- Pontevedra.
- Vigo.

Tercera. *Áreas de acción.*—La colaboración derivada del presente Convenio comprende las áreas de información, educativa, de formación profesional ocupacional y fomento de empleo, cultural, de educación físico-deportiva, de atención primaria a la salud y de asistencia social.

1. *Área de información.*—Realización de programas dirigidos a todos los internos de Centros penitenciarios, que, a través de sesiones audiovisuales, material documental y gráfico, entrevistas personales y reuniones grupales, les informen y orienten sobre los siguientes extremos:

a) En el momento del ingreso o acogida: Derechos que les amparan, características, normativa y actividades del establecimiento, así como cauces existentes para la obtención de todo tipo de información adicional y prestaciones.

b) A lo largo del internamiento: Situación jurídica y penitenciaria propias, alternativas de tratamiento existentes en cada caso, así como recursos extrapenitenciarios a los que él o sus familiares pueden optar durante el tiempo de su reclusión.

2. *Área educativa.*—Realización de cursos presenciales o facilitación de los medios personales y materiales precisos para el seguimiento de cursos a distancia, tendentes a proporcionar a todos los internos que lo deseen la debida formación integral de carácter educativo-instrumental, en igualdad de oportunidades con el resto de los ciudadanos, permitiéndoles la obtención de los correspondientes títulos oficiales, que faciliten su proceso de integración profesional y social.

Las actividades de este área se ordenan en los tres niveles siguientes:

a) *Formación instrumental básica:* Impartición de los tres ciclos de la Formación Permanente de Adultos, de acuerdo con los contenidos didácticos ajustados a la normativa vigente y con la adaptación metodológica adecuada a las características socioculturales de sus destinatarios.

Realización de programas de recuperación durante los períodos no escolares.

b) *Enseñanzas medias:* Ampliación de la oferta educativa a los internos, más allá de los niveles obligatorios, mediante la dotación de la infraestructura precisa y las tutorías presenciales necesarias, para que los internos que cursen el Bachillerato Unificado Polivalente o las enseñanzas de Formación Profesional reglada (FP1 y FP2), puedan hacerlo sin detrimento derivado de su situación de internamiento.

c) *Enseñanza superior:* Dotación de las debidas tutorías presenciales que faciliten un mejor seguimiento, por parte de los internos preparados para ello, del curso de acceso universitario o de los de las diferentes carreras universitarias.

3. *El área de formación profesional ocupacional y fomento de empleo.*—Programación de acciones formativas y de empleo encaminadas a facilitar la integración laboral de los internos. Las actividades de este área comprenderán:

a) *Cursos de formación profesional ocupacional en las especialidades adecuadas,* de acuerdo con las características de los internos, los medios disponibles y la oferta de colocación existente en la propia Comunidad Autónoma.

b) *Programas de formación-empleo,* dentro del sistema de Escuela-Taller y Casas de Oficios, con el fin de rehabilitación de edificios y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, promocionando así la formación de oficios básicos.

c) *Contratación de internos clasificados en tercer grado de tratamiento,* dentro de los programas de fomento de empleo de la Comunidad Autónoma.

4. Área cultural.-Realización de actividades diversificadas por sectores de internos, según características e intereses, tendentes a complementar su formación, contrarrestar los efectos de la contracultura delictual y favorecer en definitiva la creación de hábitos y actitudes que favorezcan el proceso de integración cultural de la persona.

Las actividades a desarrollar en este área podrán ser: Programas de animación a la lectura, conferencias, debates o mesas redondas sobre temas de actualidad, recitales musicales o poéticos, representaciones teatrales, proyecciones de diapositivas, video o cine, concursos y exposiciones culturales, publicaciones, cursos monográficos y talleres lúdico-recreativos.

5. Área de educación físico-deportiva.-Organización de actividades físico-deportivas que, compensando los efectos de la reclusión, contribuyan a mejorar el estado físico y de salud de los internos e introduzcan en ellos pautas intelectuales de autodisciplina y respeto mutuo y de las normas.

En este área se incluyen:

Actividades de educación física: Gimnasia de mantenimiento.

Entrenamiento de técnicas y habilidades de diferentes disciplinas deportivas.

Organización de competiciones deportivas, con participación en ocasiones de equipos extrapenitenciarios.

6. Área de atención primaria a la salud.-Organización de programas específicos encaminados directamente a mejorar los hábitos sanitarios de los internos, así como a prevenir la enfermedad en una población calificada de alto riesgo. Se concreta en:

Programas de protección y promoción de la salud.

7. Área de asistencia social.-Potenciación de la labor de asistencia social y de las prestaciones sociales, dirigidas a los internos y liberados y a los familiares de unos y otros.

Las actividades de este área comprenden en concreto:

a) Información a los internos sobre los servicios sociales generales existentes y los especializados de la propia Comunidad Autónoma.

b) Realización de informes sociales de base precisos para documentar las diferentes decisiones a adoptar durante el proceso de tratamiento de los internos, los cambios de situación jurídica o penitenciaria, el seguimiento de los liberados condicionales o la concesión de determinadas prestaciones sociales.

c) Atención asistencial a familiares de los reclusos:

Hijos menores de madres reclusas: Dotación de guarderías extrapenitenciarias y asistencia pediátrica.

Hijos de internos: Subvención de servicios complementarios durante la escolaridad obligatoria, escolarización en niveles no obligatorios, actividades extraescolares y ocupación del tiempo libre en el propio barrio, albergues o colonias de vacaciones.

Esposas de internos: Información y orientación para la promoción social y profesional de la mujer trabajadora.

Padres de internos, que dependen económicamente de ellos: Ayudas y sistemas de residencia.

d) Seguimiento y apoyo a los liberados condicionales que lo requieran: En concreto, septuagenarios y enfermos terminales.

Cuarta. *Forma de colaboración de las partes.*

1. Área de información.-La Xunta de Galicia aportará los medios técnicos, materiales y personales, en su caso, precisos para la elaboración de los soportes documentales y audiovisuales, que permitan la realización de las diferentes actividades a desarrollar. Igualmente facilitará la información disponible sobre los recursos existentes en la Comunidad.

El Ministerio de Justicia aportará todo el personal necesario para la realización permanente de tales actividades, en relación directa con los internos.

2. Área educativa.-La Xunta de Galicia facilitará el profesorado necesario, en los diferentes niveles educativos, para la realización de aquellos cursos que no puedan ser debidamente atendidos por los Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, así como para el mantenimiento de las tutorías presenciales.

Igualmente aportará el material escolar para el seguimiento de los cursos y becas de matrícula para los alumnos que lo necesiten.

Por cuenta del Ministerio de Justicia correrá la aportación y mantenimiento de locales intrapenitenciarios, las dotaciones de material ordinario, así como el personal de la plantilla docente de los Centros.

3. Área de formación ocupacional y fomento de empleo.-Dentro de sus programas de formación ocupacional o como acción directa de la propia Comunidad Autónoma, la Xunta de Galicia aportará los medios personales y las dotaciones materiales necesarias para la realización de cursos de formación profesional ocupacional en los establecimientos penitenciarios.

En las Escuelas-Taller o Casas de Oficios dependientes de la Comunidad Autónoma y próximas a los establecimientos penitenciarios, se establecerá un módulo para el Centro penitenciario, en el que participarán los internos, que reúnan los requisitos adecuados para ello.

percibiendo éstos iguales prestaciones económicas, tanto en la fase de formación como de empleo, que los alumnos o trabajadores libres.

La Xunta de Galicia facilitará, dentro de sus programas generales de creación de empleo, la financiación de proyectos de economía social, así como la contratación de internos en tercer grado y liberados condicionales.

4. Área cultural.-La Xunta de Galicia prestará el personal técnico de dedicación continuada y atención puntual necesario para la realización de las actividades así como los medios materiales propios de las diferentes representaciones a efectuar.

El Ministerio de Justicia, aparte del personal propio de los Equipos de Tratamiento, aportará el material necesario para el funcionamiento de los talleres y así como las aportaciones de las bibliotecas.

5. Área de educación físico-deportiva.-La Xunta de Galicia aportará el personal técnico preciso para realizar en cada Centro las actividades deportivas programadas.

El Ministerio de Justicia es responsable de la dotación y mantenimiento de las instalaciones deportivas así como del material deportivo necesario.

6. Área de atención primaria a la salud.-La Xunta de Galicia incluirá a los Centros penitenciarios en los programas y campañas de medicina preventiva existentes en la Comunidad, considerándolos como una población de alto riesgo de atención preferente, y aportando los medios personales y materiales precisos para ello.

El Ministerio de Justicia es responsable, con sus medios personales y sanitarios, de la atención sanitaria a los internos.

7. Área de asistencia social.-La Xunta de Galicia intervendrá mediante:

La facilitación de la coordinación de los servicios sociales de base, propios de la Comunidad, con las comisiones provinciales de asistencia social penitenciaria, en orden a facilitar información sobre las familias de los internos y el seguimiento de los liberados.

La participación económica de forma conjunta con el Ministerio de Justicia, para la atención de las necesidades de los familiares de internos y liberados.

El Ministerio de Justicia participará con el personal y los medios económicos de su red de Comisiones Provinciales de Asistencia Social.

Quinta. *Organización de actividades.*-Sobre la base de las actividades recogidas en la cláusula tercera y en atención a sus objetivos preferentes y disponibilidades concretas, cada Centro penitenciario elaborará anualmente un programa global de intervención, planificado por el Equipo de Observación y Tratamiento, en colaboración con los responsables de los diferentes servicios implicados.

Dicho programa global se articulará en proyectos sectoriales explícitos, realistas y flexibles, de implantación progresiva. Este programa se presentará, para su aprobación, a la Comisión de seguimiento, recogida en la cláusula siguiente.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*-En base a la propuesta de programación elaborada por cada uno de los Centros penitenciarios, se establecerán anualmente las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas de acción, elaborándose un Programa Anual de colaboración. Dicho Programa Anual se recogerá en addenda al presente Convenio.

Para ello se constituye una Comisión de seguimiento integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Xunta de Galicia: Cinco personas pertenecientes a las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública, Educación y Ordenación Universitaria, Trabajo y Bienestar Social, Sanidad y de Cultura y Deportes.

b) Por la Administración del Estado: Cuatro representantes tanto de los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como de los establecimientos penitenciarios y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia.

A esta Comisión podrán incorporarse los técnicos que ambas partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

La Comisión analizará las propuestas y determinará el Programa Anual, que incluirá:

Las acciones a desarrollar en cada Centro, por cada una de las áreas. Los medios humanos y materiales a utilizar.

Los responsables de cada una de las acciones concretas.

La concreción de cada una de las aportaciones de las partes, dentro del marco de este Convenio.

La Comisión, que se reunirá al menos una vez al año, determinará un proceso de seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación de la programación efectuada, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La Comisión de seguimiento podrá igualmente acordar la constitución de comisiones provinciales sectoriales para un mejor control y evaluación de las actividades a desarrollar.

En todo momento serán interlocutores responsables ante la Xunta de Galicia de las acciones a desarrollar en cada Centro penitenciario los

Directores de los establecimientos, quienes podrán delegar tal representación en el Subdirector de Tratamiento o Jefe del Equipo de Observación y Tratamiento, en su caso.

**Séptima. Régimen abierto.**—El Ministerio de Justicia y la Xunta de Galicia se comprometen a intensificar los esfuerzos mutuos dirigidos a potenciar una reinserción social real de los internos, dentro del marco jurídico del tercer grado de tratamiento penitenciario, pudiendo en este sentido acordarse por ambas partes la realización de nuevos programas de tratamiento en régimen abierto.

**Octava. Extensión del Convenio.**—Al amparo del presente Convenio Marco podrán suscribirse acuerdos sectoriales entre ambas partes o entre órganos o instituciones de ellas dependientes, con el fin de concretar y extender el alcance de los objetivos en él fijados.

**Novena. Vigencia del Convenio.**—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, renovándose tácitamente, por períodos anuales, si no existiere denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo.

En todo caso, y salvo otro acuerdo de las partes, deberán éstas realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las acciones concretas que se encuentren ya iniciadas, aunque tales prestaciones se realicen terminado el período de vigencia.

Las partes, una vez leído el presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman en duplicado ejemplar, de idénticos efectos, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Xunta de Galicia, Fernando Ignacio González Laxe.—El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

**2282** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Carmen Victoria Morenes Dosamantes y don Félix Ramos de la Sierra, en el expediente de sucesión en el título de Conde de la Valenciana.*

Doña Carmen Victoria Morenes Dosamantes y don Félix Ramos de la Sierra, han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Valenciana, vacante por fallecimiento de don Gastón de Mendoza y González-Rul, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 19 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**2283** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Guillermo Díaz de Bustamante y Gil de Reboleño, la sucesión en el título de Marqués de Herrera.*

Don Guillermo Díaz de Bustamante y Gil de Reboleño, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Herrera, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Díaz de Bustamante y Conrado, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**2284** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María de March y Guardiola, la sucesión en el título de Barón de la Torre de Endolsa.*

Don José María de March y Guardiola, ha solicitado la sucesión en el título de Barón de la Torre de Endolsa, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de March y Ayuela, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2285** *ORDEN 413/38019/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.174/1988, interpuesto por don Lucio Ramiro Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.174/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Ramiro Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 21 de septiembre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Lucio Ramiro Pérez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 21 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 27 de agosto de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 21 de septiembre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 11 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**2286** *ORDEN 413/38020/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martín Villaseñor. Recurso contencioso-administrativo número 56.335.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Martín Villaseñor, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1987, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martín Villaseñor, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1987, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»